CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NO. CPS-118-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL CON NIT. 890.907.279-0 Y SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S CON NIT. 901.348.674-7	
ENTIDAD CONTRATANTE	
Nombre ESE	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL
NIT	890.907.279-0
Representante legal (E)	**SANDRA ELIZABETH URIBE VELEZ**
Cédula de ciudadanía	43.721.435
Dirección	Carrera 31 N°19-58, El Barrio Ospina del Carmen de Viboral-Antioquia.
CONTRATISTA	
Nombres	Soluciones Cuatro Grados S.A.S
NIT	901.348.674-7
Representante legal	Alejandro Maya Restrepo
Cédula de ciudadanía	1.037.607.364
Teléfono	312 8948668
Correo electrónico	solucionescuatrograd os@gmail.com
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Objeto del contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y/O TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL-ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LO

	ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 711 DE 2025, EN LOS TERRITORIOS Y MICROTERRITORIO PRIORIZADOS. GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
Valor	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($45.216.667)**
Plazo	cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
Fecha de Inicio	1 de julio de 2026
Fecha Final	30 de octubre de 2026
Lugar Y Fecha	El Carmen de Viboral Antioquia- 1 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber **SANDRA ELIZABETH URIBE VELEZ** Gerente encargada con C.C. 43.721.435 actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT. 890.907.279-0, facultado para contratar por el numeral 6º Ley 100 de 1993, el artículo 16 del decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo Directivo N 011 del 22 de octubre de 2024 y quien en adelante se denominará **"EL HOSPITAL",** de una parte, y por la otra parte **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S,** con **NIT 901.348.674-7** representada legalmente por **ALEJANDRO MAYA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.037.607.364, y que para efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**, se ha convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE previas estas consideraciones:

Consideraciones previas para la celebración del contrato

1. La Empresa Social del Estado Hospital de El Carmen de Viboral, es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo No 186 del 3 de mayo de 1994, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de primer nivel de complejidad en el territorio de influencia del municipio de el Carmen de Viboral y sus corregimientos.
2. Que para la celebración de este contrato se actúa en ejercicio de las competencias contractuales conforme a la capacidad gerencial de contratación regulada en la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y por hacer parte de la gestión de prestación de servicios de salud para cuyo propósito la gerencia se encuentra autorizada conforme al Acuerdo 011

de 2024 por medio del cual se expide y aprueba el estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA

3. Que la presente modalidad de contratación se fundamenta en el Artículo 195, numeral 6°, Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo Directivo N 011 del 22 de octubre de 2024 - Manual de contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral.

4. Que mediante resolución 3300 del 12 de junio de 2026 se encargó en cabeza de la Dra **SANDRA ELIZABETH URIBE VELEZ** con C.C. 43.721.435 para que asuma las funciones de le Gerencia de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL, por falta temporal del titular del cargo.

5. Que mediante resolución número 711 de 2025 expedida por el ministerio de salud y proteccion social, a "EL HOSPITAL" le fueron asignados recursos para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud en el municipio de el CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA.

6. Que en la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales.

7. Que de acuerdo con lo anterior la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

8. Que la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL** no cuenta con vehículos de su propiedad y demás para garantizar el transporte requerido para el cabal desarrollo de las actividades de campo de los equipos básicos en salud (EBS), en la zona rural y urbana del municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, que garantice la

prestación efectiva de los servicios de salud en los territorios y Microterritorio priorizados de conformidad con lo establecido en la resolución número 711 de 2025 expedida por el ministerio de salud y protección social, para atender esta necesidad se requiere contratar los servicios de una persona jurídica que en sus competencias, capacidad e idoneidad según el caso desarrolle y ejecute las actividades inherentes al objeto contractual.

9. Que tratándose de contratación de servicios de transporte y teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, EL HOSPITAL puede contratar directamente el presente servicio.

10. Que el contratista cumple con los requisitos para la prestación del servicio señaladas en la propuesta la cual permite desarrollar el cumplimiento del objeto contractual en términos de idoneidad, calidad y precio.

11. Que en virtud de lo anterior la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA suscribirá el presente contrato de prestación de servicios siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

Primera: objeto	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y/O TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL-ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 711 DE 2025, EN LOS TERRITORIOS Y MICROTERRITORIO PRIORIZADOS. GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
Segunda: obligaciones del contratista	El contratista desarrollará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y los costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su propia responsabilidad y se compromete con la ESE a cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato, con un alto grado de profesionalismo, eficiencia y responsabilidad en especial durante el cumplimiento de las siguientes, como las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Descripción de los Servicios. 1) Garantizar el servicio de transporte de personal que conforma los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD desde LA ESE hacia los TERRITORIOS

	y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de octubre de 2026 conformidad con la programación de actividades determinada por la entidad CONTRATANTE. 2. Ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando calidad, oportunidad y eficiencia en su ejecución. 3) Garantizar en forma permanente la disponibilidad de transporte en aras de dar cumplimiento a la programación establecida por LA ESE. 4) Poner a disposición de la ESE vehículos adecuados, con su respectivo conductor, para satisfacer las necesidades y en condiciones higiénicas. 5) Abstenerse de transportar personal ajeno a los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, mientras se realizan las rutas programadas. 6) Garantizar que a los vehículos se les realicen todas las reparaciones mecánicas necesarias para su normal funcionamiento. 7) Presentar informe mensual de sobre la prestación de servicios de transporte que incluya: Relación detallada de los viajes efectivamente realizados debidamente firmada por el personal transportado y funcionario responsable designado por la ESE. 8) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. 9) Disponer de vehículos en forma inmediata para reemplazar los que tengan problemas mecánicos. 10) En caso de ocurrencia de algún accidente deberá asumir en forma inmediata las consecuencias que hayan podido ocurrir. 11) Para la realización del transporte en la modalidad de alternativo, de acuerdo a las necesidades existentes para la ejecución del contrato, deberá disponer del personal con la experticia necesaria para el manejo de dichos medios. 12) De la misma manera deberá disponer de los medios adecuados y de los medios para instruir al personal a transportar para utilizar dichos medios con la toma de las medidas de seguridad adecuadas y equivalentes al riesgo que se genere en dichas actividades. 13) En caso de situaciones de fuerza mayor, no sobrevinientes, que imposibiliten la prestación del servicio se le deberá avisar a la ESE, la situación ocurrida por lo menos con una anticipación de DOS DÍAS HABILES. 14) En caso de que surjan problemas de salud para las personas al servicio de EL CONTRATISTA, estas personas deberán ser reemplazadas en el término de la distancia, con personas que tengan el perfil necesario para la prestación del servicio. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) El contratista deberá asumir todos los costos operativos derivados del servicio como combustible, lubricantes, mantenimiento, peajes, seguros y cualquier otro gasto inherente a la prestación del servicio deberá ser asumido por el contratista. 2) Las obligaciones laborales en calidad de conductor del vehículo y no es responsabilidad de la

	ESE. 3) En todo caso el contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de subcontratistas, a la ESE. En la ejecución del objetivo contractual. 4) El contratista deberá tener al día licencia de conducción, SOAT, técnico mecánico, póliza de responsabilidad civil frente a terceros. PARAGRAFO: Será de forma exclusiva de EL CONTRATISTA el pago de indemnizaciones y demás prestaciones en caso de ocurrencia de accidentes en los que pueda ocasionar víctimas, tanto en el personal transportado como de terceros, por lo que de ninguna manera LA ESE se hará responsable de pago alguno con base en este concepto.
Tercera: obligaciones de EL HOSPITAL	La SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL se obliga para con el contratista a: 1). Cubrir la contraprestación económica estipulada en las cláusulas cuarta y quinta, lo cual se hará mes vencido y previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, sin perjuicio de los descuentos que por pago de retención en la fuente, impuestos o demás conceptos a que haya lugar conforme a la ley. 2) Facilitar al CONTRATISTA los recursos de medio, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Realizar auditoría interna a la ejecución del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicara al contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del proceso o subproceso prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten u afecten la ejecución del objeto del contrato. 5) Facilitar el proceso de asistencia técnica que el contratista imparta para el debido desarrollo del objeto del contrato. 6) Las demás establecidas dentro de la Ley.
Cuarta: valor del contrato	El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($45.216.667)**
Quinta: forma de pago	La ESE pagará al contratista el valor de los servicios de la siguiente forma: La ESE pagará al contratista el valor de los honorarios en **cuatro pagos iguales** a fecha de corte del 30 de cada mes de ejecución del contrato, los cuales serán soportados a través de los diferentes informes y evidencias que presente el contratista y según los lineamientos de la resolución 711 del 2025 **PARÁGRAFO UNO:** Para efectos de pago EL CONTRATISTA deberá presentar cada mes, la factura y/o cuenta de cobro, acompañada de los

	siguientes soportes: 1) informe mensual de prestación de servicios de transporte, donde se incluya registro fotográfico y certificado por los lideres de cada EBS sobre la disponibilidad y préstamo continuo y permanente del servicio de transporte. 2) Acreditar ante LA ESE la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos. 3) El pago se realizará dentro de los diez (10) días después de radicada la factura y luego de la Certificación expedida por parte del área designada para ejercer la supervisión del presente CONTRATO, como aval de la prestación de los servicios a entera satisfacción.
Sexta: duración	El término de duración del presente contrato será de cuatro meses y dos dias desde el día 01 de julio de 2026 hasta el día 30 de octubre de 2026. No obstante, el CONTRATANTE lo podrá dar por terminado sin que haya lugar a indemnización y perjuicios de ninguna índole.
Séptima: gastos	Todos los gastos que llegare a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
Octava: aportes al sistema de seguridad social	Es obligación del CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, con su empresa y la de sus colaboradores, lo que deberá acreditar durante los diez primeros días de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales se harán llegar al archivo administrativo de la ESE y formará parte del presente contrato.
Novena: penal	Se estipula como cláusula penal del veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA.
Décima: multas	El CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato sin otro tramite diferente a una resolución administrativa que presentará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
Décima primera: aplicación de las	El valor de las multas de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de la EMPRESA mediante

multas y clausula penal	resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de EL CONTRATISTA
Décima segunda: autonomía del contratista	EL CONTRATISTA se obliga a título propio de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE solo contrae la obligación de pagar el servicio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
Décima tercera: apropiaciones presupuestales	Los pagos que efectué la Empresa Contratante en desarrollo del presente contrato se sujetarán a las apropiaciones correspondientes y se imputarán al Rubro Presupuestal correspondiente y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal del año 2026. Una vez suscrita por las partes, se emitirá el respectivo Registro Presupuestal, documento que hace parte integral del presente contrato.
Décima cuarta: perjuicios a terceros	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato
Décima quinta: clausulas excepcionales	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 1 CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grabe y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2 EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a) la terminación del contrato b) su inmediata liquidación c) hacer efectiva la cláusula penal.
Décima sexta: inhabilidad e incompatibilidades	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley

Décima séptima: cesión del contrato	El contratista no podrá terminar unilateralmente el contrato ni podrá cederlo sin previo visto bueno del contratante, el cual deberá evaluar las condiciones, idoneidad y no afectación de los procesos institucionales o la prestación de los servicios asistenciales.
Décima octava: mérito ejecutivo	MERITO EJECUTIVO: el incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente contrato, por parte de la Empresa o por parte del contratista prestarán mérito ejecutivo al tenor del Estatuto de Contratación Administrativa y en los términos del artículo 422 de la ley 1564 de 2012 Código General del proceso, el presente constituye una obligación clara, expresa y exigible y su incumplimiento generara su exigibilidad inmediata prestando título ejecutivo
Decima novena: interventoría	En virtud de lo establecido por el estatuto de contratación la supervisión del presente contrato estará a cargo de la SUBDIRECIÓN CIENTIFICA quien estará en la obligación de informar por medio escrito a la Entidad el hallarse en curso de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para ejercer dicha supervisión y en este caso debe abstenerse de firmar el acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR**: El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARAGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe del

	supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a titulo personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
Vigésima: informe de realización de las actividades	El CONTRATISTA deberá realizar un informe de actividades mes a mes para el pago de los honorarios a que haya lugar.
Vigésima primera: de la suspensión provisional del contrato	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
Vigésima segunda: garantías	EL CONTRATISTA Constituirá en los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a favor de la E.S.E., en una Compañía de Seguros legalmente Constituida, donde figure como beneficiario la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL: 1. Póliza de Cumplimiento, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del contrato y 4 meses más. 2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual equivalente al 200 smlmv por un término igual al contrato.
Vigésima tercera: requisitos de perfeccionamiento	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes, además de la existencia del registro y disponibilidad presupuestal y los documentos solicitados al contratista.
Vigésima cuarta: documentos	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos:

	• Registro Presupuestal • Propuesta dirigida a la ESE Hospital. • Copia de cédula de ciudadanía (En caso de persona jurídica, del representante legal) • En caso de persona jurídica, copia de Cámara y comercio vigente • Copia de acta de grado y diploma de todos los estudios realizados. (En caso de persona jurídica, de las personas que prestarán los servicios en la ESE) • Copia de todos los certificados de asistencia a cursos, diplomados, seminarios, entre otros. • Cartas de recomendación de las empresas con las cuales les haya prestado sus servicios. (Para persona Jurídica) • Copia de Certificado de Antecedentes disciplinarios (lo expide la procuraduría), del representante legal y de la empresa • Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (lo expide la Contraloría), del representante legal y de la empresa • Certificado de antecedentes judiciales, del representante legal y de la empresa. • Copia de afiliación a salud, pensión y riesgos profesionales. • Copia del último pago a salud, pensión y riesgo profesionales. • Póliza de responsabilidad civil (se gestiona cuando se haya firmado el contrato) • Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, tanto del representante legal de la empresa, como de la empresa.
Vigésima quinta: domicilio contractual	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de el Carmen de Viboral - Antioquia

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de el Carmen de Viboral - Antioquia, el día 01 de julio de 2026.

Contratante

SANDRA ELIZABETH URIBE VELEZ.
Representante legal (E)
E.S.E Hospital San Juan de Dios
El Carmen de Viboral Antioquia

Contratista

ALEJANDRO MAYA RESTREPO
C.C. 1.037.607.364
Representante legal
Soluciones Cuatro Grados S.A.S